

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN MARTONEDA, Mercado 58 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta

Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

ESTADO LETRA C.

Presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados, y de los gastos afectos al producto de las mismas para el año económico 1882-83.

(Continuacion.)

Capitulos...	Articulos...	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por articulos.	Por capitulos.
			Pesetas.	Pesetas.
8.º	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carezcan de crédito legislativo		77.354
				532.354

COMPARACION.

Ingresos	20.704.000
Gastos	532.354
Exceso de ingresos: remanentes.	20.171.646

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, de investigacion, Boletines de las mismas y derechos de peritos tasadores», hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese suficiente lo que se fijan.

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO 1882-83.

Relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de crédito cuando no estén reunidas las Córtes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la de 25 de Junio de 1880.

Capitulos. Articulos. **OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.**

Seccion segunda.—Ministerio de Estado.

6.º	1.º	Material de la Seccion de Correos de Gabinete.
	2.º	Gastos de viaje de id.
	1.º	Id. id. del Cuerpo diplomático y Consular.
	2.º	Id. extraordinarios de las Legaciones y Consulados
	3.º	Idem de la correspondencia oficial procedente del extranjero.
	4.º	Idem de suscripciones é impresiones.
	5.º	Idem de alquileres y reparaciones de edificios del Estado
	6.º	Idem de vigilancia.
	7.º	Idem del servicio general de Telégrafos.

SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

OBLIGACIONES CIVILES.

6.º	»	Para las reformas que ha de traer consigo la nueva organizacion de los Tribunales de justicia y el planteamiento del juicio oral y Gastos imprevistos.
7.º	»	
8.º	5.º	

OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.

18	1.º	Reparacion extraordinaria de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.
----	-----	---

SECCION CUARTA.—Ministerio de la Guerra.

	2.º	Cuerpos, oficinas, establecimientos en los distritos militares.—Sueldo de tres Brigadieres de Artilleria, Jefes de Escuela en Madrid, Barcelona y Sevilla, caso de que el Gobierno acuerde su creacion; se amplía el crédito hasta 30.000 pesetas.
	3.º	Establecimientos penales.
	4.º	Material de subsistencias militares.

	2.º	Idem de acuartelamiento, alumbrado y combustible.
	4.º	Idem de hospitales.
	5.º	Idem de transportes militares.
7.º	7.º	De ingenieros.—Para atender á las obras de defensa de las posiciones militares de Zaragoza, Pamplona, Búrgos y fortaleza de Isabel II de Mahon, se amplian hasta 1 250.000 pesetas
	10	Material de alquileres de edificios militares.
	1.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.
8.º	2.º	Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.
9.º	Unico	Gastos diversos é imprevistos.
10		Cruces pensionadas.
4.º	1.º	Material de fuerzas navales.
	2.º	Idem de infantaria de Marina.

SECCION SEXTA.—Ministerio de la Gobernacion.

2.º	2.º	Calamidades públicas.
4.º	2.º	Alquileres de edificios para Gobiernos de provincia que no ocupan los del Estado.
6.º	2.º	Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.
12	Unico.	Material de presidios. Suministros á los confinados y reclusos, y demás gastos referentes á subsistencias y conduccion de presos.
14	»	Material de Telégrafos.
16	»	Idem de Correos. Gastos de administracion y conducciones.
20	»	Gastos de la Imprenta Nacional.
22	»	Idem de provision y utensilio para la Guardia civil.

SECCION SÉTIMA.—Ministerio de Fomento.

	1.º	Material de carreteras de nueva construccion.
23	2.º	Idem de reparacion.
	3.º	Idem de conservacion.
26	Unico.	Idem de ferro-carriles.
28	1.º	Idem de aguas. Obras de nueva construccion.
	1.º	Idem de puertos.
50	2.º	Idem de faros.
	3.º	Idem de boyas.
3.º adic.	2.º	Encauzamientos de rios.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Hacienda.

	1.º	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.
24	2.º	Idem extraordinarios de renovacion ó confeccion de documentos.
	1.º	Idem de movimiento de fondos por giros y remesas.
25	2.º	Diferencia de cambio en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.

Se continuará

Administracion provincial.
GOBIERNO CIVIL.
—
Gastos carcelarios.—Partido judicial de Alfaro.
Aprobado por la Comision permanente de la Diputacion en sesion del dia 25 del actual, el presupuesto y reparto formado por el Alcalde de Alfaro para

cubrir los gastos carcelarios de aquel partido en el próximo año económico de 1882-83, se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, los Ayuntamientos que comprende, consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades que á cada uno se le señala.

Logroño 2 de Junio de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

1882-83.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido para el año económico de 1882-83.

SUMAS.
Parciales. Generales.
Pesetas cénts. Pesetas cénts.

GASTOS.

Capítulo 1.º

1. Sueldo del Alcalde.	517	50	
2. Remuneracion al Secretario por los trabajos de contabilidad y demás.	50		597 50

Capítulo 2.º

1. Gastos de alumbrado y combustible.	100	»	
2. Reparacion de utensilios y moviliario tanto de la cárcel como de la casa Juzgado y renta de esta última.	750	»	
3. Para satisfacer al Ayuntamiento de Rincon de Soto que le cuesta un local para depósito y otros auxilios que facilita á los transeuntes.	60	»	910 »

Capítulo 3.º

1. Por la manutencion de presos estantes y socorro de los transeuntes durante el año económico de 1882-83.	1275	50	
2. Medicamentos para los mismos que se hallan enfermos.	35	»	1912 50
Total.	»	»	3420 »

INGRESOS.

1. Existencias que quedaron al cerrarse el ejercicio de 1880-81 y su periodo de ampliacion.	290	91	
2. Importe del reparto que se acompaña tomando por base el número de almas de cada uno de los pueblos del partido.	3129	09	3420 »
Total ingresos igual á los gastos.	»	»	» »

Alfaro 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Protasio Rueda.—El Secretario, Facundo Rodriguez Lopez.

No habiendo concurrido los pueblos del partido á la discusion del anterior presupuesto, sin embargo de haber sido citados en forma, el Alcalde que suscribe acuerda remitir copia del mismo en union con la del repartimiento girado para cubrir sus gastos, á la aprobacion de la Excm. Comision provincial y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos á quienes interesa.

Alfaro 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Protasio Rueda.—El Secretario, Facundo Rodriguez Lopez.

Sesion del 25 de Mayo de 1882.—Aprobado el anterior reparto.—El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Repartimiento girado sobre los pueblos de este partido judicial tasado en el número de almas de cada uno para cubrir los gastos del presupuesto carcelario del año económico de 1882-83 que ascienden á tres mil ciento veintinueve pesetas y nueve céntimos.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual.		Corresponde al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pesetas.	Cénts.
Alfaro.	5638	1838	66	464	67
Aldeanueva de Ebro.	2594	789	57	197	39
Rincon de Soto.	1458	480	86	120	22
TOTAL.	9490	3129	09	782	28

Alfaro 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Protasio Rueda.—El Secretario, Facundo Rodriguez Lopez.

DELEGACION DE HACIENDA
Dirección general de Rentas
Estancadas.

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer publica el Real decreto siguiente:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suspende por un mes, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia del presente decreto, la visita en el impuesto del Timbre. Tampoco podrá darse curso durante este plazo á las denuncias particulares.—Art. 2.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo contravenido los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rije el impuesto del Timbre, verificasen el reintegro dentro del plazo concedido en el artículo anterior, quedarán exentos de toda responsabilidad.—Art. 3.º Gozarán de igual beneficio las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido objeto de investigación ó comprobación administrativa, no hubiesen verificado el reintegro, ni hecho efectivas las responsabilidades, salvo la excepción consignada en el art. 64 del Reglamento de 31 de Diciembre, siempre que dentro del término fijado en el art. 1.º, reintegren por completo á la Hacienda pública, y hagan efectiva la parte de las penas que corresponda á los Inspectores ó denunciadores de las faltas.—Art. 4.º Trascurrido dicho plazo, dará principio una visita general sin otro aviso que el determinado en el art. 66 del Reglamento.—Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas necesarias para que el presente decreto adquiere toda la publicidad que requiere, y sea cumplido con toda exactitud.—Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONS O.—El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho*.

Al trasladar á V. S. esta Dirección general el preinserto decreto para su mas exacto cumplimiento, considera conveniente hacerle algunas advertencias, á fin de que las Corporaciones, funcionarios ó particulares á quienes afecte, puedan acogerse desde luego á los beneficios que el mismo les dispensa, con pleno conocimiento de las circunstancias en que se encuentran y de las responsabilidades que de otro modo tendrían que satisfacer. Varios son los casos que pueden ocurrir. 1.º Faltas cometidas y no descubiertas en el empleo del sello y timbre del Estado, ó por omisión del mismo. 2.º Faltas denunciadas, cuyos expedientes se hallen pendientes de despacho ó en tramitación, y no comunicadas por consiguiente las responsabilidades en que hayan podido incurrir los interesados. 3.º Responsabilidades exigidas y no satisfechas aún, en virtud de expedientes definitivamente resueltos. 4.º Responsabilidades exigidas, para cuyo pago se hayan practicado y se estén practicando diligencias de apremio. 5.º Expedientes instruidos por visitas ó denuncias y resueltos en primera instancia por los Jefes económicos

ó Delegados de Hacienda, según las épocas de que procedan, sobre cuyos acuerdos existan recursos de alzada que estén pendientes de resolución y hayan sido interpuestos por los interesados visitados, por haberseles condenado al pago de las multas y reintegros.

6.º Expedientes sin resolver en segunda ó última instancia en los cuales dictó la Autoridad superior económica de la provincia resolución favorable á los denunciados, y de la cual se hayan alzado los Visitadores ó Inspectores.

7.º Expedientes, también sin resolver en segunda instancia, por faltas que habiendo condenado en la primera la Autoridad económica de la provincia, fueron reajadas las responsabilidades propuestas por los Visitadores, y de cuyos acuerdos se hayan alzado los denunciados ó les denunciadores.

Tales son los casos que por punto general pueden presentarse; y con el objeto de que no ofrezca la menor duda en el cumplimiento del Real decreto preinserto, tanto á las oficinas, como á los interesados, esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º A tenor de lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 11 del actual, queda suspendida la visita por un mes, á contar desde el día en que se publique ó haya publicado dicho decreto en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

2.º Quedan igualmente en suspenso durante el mismo mes de término el despacho de todos los expedientes por faltas en el uso del sello y timbre del Estado, sea cualquiera el estado en que se encuentren, así como los procedimientos de apremio y diligencias de todas clases que por tal motivo se hubiesen incoado, y la admisión de denuncias.

3.º Las Corporaciones, funcionarios y particulares no visitados ó denunciados, á quienes se releva de toda responsabilidad por el art. 2.º del Real decreto mencionado, si reintegran dentro del plazo de un mes el importe de los efectos timbrados que han debido emplear, satisfarán sus descubiertos en papel de Pagos al Estado, dando de ello cuenta á la Administración de Contribuciones y Rentas, y presentando en la misma el referido papel para que estampe las notas correspondientes en ambas mitades, de las cuales entregará la superior al interesado, conservando la inferior.

4.º Igual procedimiento se seguirá respecto de aquellos á quienes en virtud de expedientes instruidos, se hubiesen exigido responsabilidades y no las hayan hecho efectivas, debiendo, sin embargo, satisfacer la parte correspondiente á los Inspectores ó denunciadores de las faltas, como dispone el art. 3.º del Real decreto citado.

5.º A las Corporaciones, funcionarios y particulares que, habiendo sido denunciados ó visitados, no tengan conocimiento de las responsabilidades propuestas, ó que teniéndola por haber recaído resolución en primera instancia hayan entablado recurso de alzada contra la misma, se manifestarán inmediatamente las responsabilidades que contra ellos se propongan, por si quisieren acogerse á los beneficios que al presente se les concede.

6.º Del mismo modo y con igual

objeto se dará conocimiento á todos los que, habiendo sido visitados ó denunciados y abuelos en primera instancia, estén sujetos al resultado de expedientes que se hallen en tramitación á consecuencia de recursos entablados por los Visitadores ó Inspectores, manifestándoles el importe de las responsabilidades que éstos hubieren propuesto.

7.º También se dará conocimiento por la Administración á los que en primera instancia se haya rebajado por la misma la penalidad propuesta por los Visitadores y se hayan éstos ó aquellos alzado del fallo.

8.º Los interesados que tengan constituidos depósitos para entablar, ó por haber entablado recursos de alzada, y quieran acogerse á los beneficios del Real decreto, lo manifestarán á la Administración de Contribuciones y Rentas, cuya oficina dispondrá lo conveniente para que se convierta en papel de Pagos al Estado la cantidad necesaria, y se entregue el resto á sus imponentes.

9.º Para la más fácil ejecución de las disposiciones anteriores, la Administración de Contribuciones y Rentas reclamará de esta Dirección general los expedientes que existan en la misma sin resolver referentes á los interesados que quieran acogerse al Real decreto, debiendo recojer los de apremio que obren en poder de los comisionados.

10.º Trascurrido que sea el mes de término que concede el Real decreto, se dará principio á la visita como dispone el art. 4.º del mismo, se procederá con la mayor actividad al despacho de todos los expedientes que existan pendientes ó en tramitación en la Administración, y se devolverán por la misma á esta Dirección general y á los comisionados los que respectivamente correspondan por no haber utilizado los interesados la gracia concedida por S. M. dando á dichos comisionados las instrucciones necesarias para su mas pronta terminación.

11.º Que sin perjuicio de disponer la inserción en esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, por tres veces cuando menos durante el mes de término dirija V. S. una expresiva excitación por los medios de mayor publicidad posible á todos los que puedan estar incursos en faltas por el Timbre, y antes por el Sello del Estado, haciéndoles comprender los beneficios que otorga el expresado Real decreto, los cuales son mayores si se atiende á que la investigación ha de retrotraerse terminado el plazo que se marca á un largo periódico, según las prevenciones 16 y 17 del art. 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último; y como quiera que en lo sucesivo no podrá alegarse ignorancia ó descuido en el cumplimiento de la ley, la razón la justicia y su propia conveniencia les aconseja utilizar dicha gracia legalizando su situación, háyase ó no conocido hasta aquí la falta en que han incurrido.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan para que los remita á los Administradores subalternos de Rentas, Ayuntamientos y Corporaciones que V. S. considere conveniente, se servirá darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.—Juan García de Torres.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL

para que llegue á noticia de las Corporaciones, funcionarios y particulares á quienes interesan las anteriores disposiciones, llamando muy especialmente la atención á cerca del contenido del artículo 4.º de la primera disposición décima de la segunda y previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia espongan el presente BOLETIN en los sitios de costumbre y que den la mayor publicidad á cuanto se deja expuesto por los medios que están á su alcance.

Logroño 24 de Mayo de 1882.—E. Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

Desde la fecha de la inserción del presente anuncio se admiten proposiciones sin tipo fijo en pliegos cerrados y por el término de diez días, en esta Delegación y en las Administraciones subalternas de la provincia, para la venta de los cajones de pino vacíos, procedentes de envases de tabacos que á continuación se espresan.

ADMINISTRACIONES.	Núm.º de cajones.
Capital	1150
Alfaro	360
Arnedo	460
Calahorra	450
Cervera	50
Haro	800
Nájera	362
Navarrete	250
Santo Domingo	325
Soto	140
Torrecilla	200
Total	4523

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Logroño 26 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Luis Maria de Robles.

Ayuntamientos.

ALBELDA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1882 á 83, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, sus relaciones de alta y baja con el timbre correspondiente, justificadas con las escrituras de transmisión, sin cuyos requisitos y trascurrido dicho término, no serán admitidas.

Albelda 5 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ventura Gonzalez.

VENTROSA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ventrosa (sierra de Cameros), dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en regla al Alcalde, hasta el día 12 del próximo Junio.

Ventrosa 26 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Norberto Sainz.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS.

Dadas las nuevas condiciones en que por la ley se han de colocar tan dignos funcionarios y necesitando de un órgano en la prensa que atienda á la defensa de la clase, les ofrecemos incondicionalmente el periódico **LOS CARGOS PÚBLICOS**, dedicado á todos los funcionarios del Estado, Diputaciones y Municipios y en sus columnas aparezcan las hojas de servicio y trabajos especiales que hayan ejecutado y que se nos remitan así como los antecedentes de todos, pues es de gran conveniencia la publicidad en su favor.

La suscripción al periódico que les dedicamos no puede ser más económica, **2 pesetas 50 céntimos 3 meses**, por adelantado en las oficinas, Alcalá, 49, triplicado, 3.º Madrid.

OFICINAS DEL PERIÓDICO.

Esta empresa tiene abiertas oficinas especiales para los Ayuntamientos y articulares de España y Ultramar, á las que pueden encomendarse cuantos trabajos se deseen, cuantos encargos necesiten, cuantas gestiones haya que actuar, en Madrid ó provincias mediante la suscripción anual que se detalla argadera por semestres adelantados.

Pueblos hasta 4.000 habitantes. . . 160 rs. año.

de 4.001 á 10.000 200 —

de 10 000 en adelante. 300 —

La correspondencia al Director. Alcalá, 49 triplicado, 3.º izquierda Madrid.

AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

Imprenta, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones

Flores artificiales.
papel en resmas blanco y de colores.
en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

AVISO A LOS MOLINEROS.

Jacinto Beltran, residente en el Barrio de Logroño *El Cortijo*, se traslada por enfermedad á Santa Coloma.

Esperimentados sus finos temples como los mejores que procedan del extranjero para las piedras francesas, de triviño y herramienta cortante durante ocho años, espero prestarlos igualmente en la nueva residencia, quedando encargado de recoger y entregar la herramienta en Logroño Juan Cruz Ortiz, calle de San Juan, núm. 25, quien también se encargará de los pedidos de herramienta nueva que se me hagan.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 9 de Junio de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Minima á la sombra. Termómetro seco.	Minima por irradiacion.	Máxima al Sol.				
4 mañana.	755,527	98	4'9	S. O. Calma.	4'0	8'4	8'2	8'2		21	Despejado.
2 tarde.	755,659	54	4'82	E. Viento.	7'9	8'9	7'9			6	Despejado.